

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto con Radicado N° 112-0370 del 27 de marzo de 2015 se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, presentado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.534.882, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas para La Planta las Delicias, Autopista Medellín Bogotá, a desarrollar en el predio identificado con FMI 028-25694, ubicado en la Vereda La Florida corregimiento La Danta del Municipio de Sonson.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-0651 del 10 de abril de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

En CALES DE COLOMBIA SA, - PLANTA LAS DELICIAS sólo se generan aguas residuales domésticas, toda vez que el proceso productivo se realiza en seco, y para su tratamiento se proyecta la instalación de un sistema prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio tipo FISSA 1500A (Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con capacidad de 1700 litros) con eficiencia teórica del 80 %, el cual reemplazará a un sistema existente construido en concreto que se encuentra obsoleto.

Con la información aportada por el usuario es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado

No se considera necesario requerir caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales; ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permita realizar un análisis confiable, en su defecto se solicitará evidencia de los mantenimientos realizados y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47 dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el Artículo 42 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 45 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0651 del 10 de abril de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre **CALES DE COLOMBIA S.A.**, cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.534.882, **para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas para La Planta las Delicias, Autopista Medellín Bogotá**, a desarrollar en el predio identificado con FMI-028-25694, ubicado en la Vereda La Florida corregimiento La Danta del Municipio de Sonson.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a localizarse en las coordenadas: X: 915.518, Y: 1.146.276, Z: 427 conformado por tratamiento primario y secundario: Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con capacidad de 1700 litros, prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio tipo FISSA 1500A, con eficiencia teórica de 80 % e Información del vertimiento: Aguas residuales domésticas - Flujo intermitente - Tiempo de descarga: 24 Horas/día - Frecuencia de descarga: 30 días mes. Caudal de diseño y autorizado a verter: 0.01 L/s. La descarga se realizará en un campo de infiltración que se localiza contiguo al sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida y allegue a la Corporación informes y certificaciones de cada mantenimiento, donde se describa además el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando la respectiva evidencia (Registro fotográfico, certificaciones).
2. En el término de dos (2) meses realizar la instalación del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales y la construcción del campo de infiltración, este último deberá ser dimensionado en función de las características del terreno (Área, capacidad de absorción) y allegue a la Corporación la respectiva evidencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-02J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín-Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985188-8 Tel: 546 13 13, Fax: 546 02 29.

E-mail: saliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 35 33.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techoparque los Olivos: 546 30 99.

GITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 586 20 40 - 237 43 29.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**, que debe tener en cuenta las siguientes actividades y obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la planta, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del Acto Administrativo que se genera del presente informe técnico a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 811.027.220-3, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.534.882.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05756.04.21206
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Wilmar Gutiérrez/ 16 de abril de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico *WGT*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DUQ*